

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 33/2019  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2019

NOSOTROS, VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] en este departamento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por

el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el día veintisiete de junio de dos mil veinte, y **JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante “La Sociedad Contratada”, calidad que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta, que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial de Administración a mí favor y de otros, para que en forma conjunta o separada podamos otorgar a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA FOPROLYD**, adjudicado en la Licitación Pública número **CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regulará conforme a las

disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el **SUMINISTRO DE CINCO PICK UP DOBLE CABINA CON MANTENIMIENTO INCLUIDO**, con colores de acuerdo a disponibilidad, de doble transmisión y de cuatro puertas, Marca: MITSUBISHI, Modelo: L **DOSCIENTOS SPORTERO K L TRES T J N H F L**, Año: **DOS MIL VEINTE**, para cinco pasajeros y de uno punto cinco toneladas de capacidad de carga, llantas radiales doscientos sesenta y cinco/setenta/R dieciséis, Motor turbo diésel, cilindraje de dos mil quinientos centímetros cúbicos, tracción cuatro por cuatro con piñón de montaña, aire acondicionado de fábrica, estribos de fábrica, extintor de dos punto cinco libras recargable, vidrios eléctricos y demás características y accesorios ofertados, incluidos gastos de placa, matrícula, tarjeta de circulación, impuestos y tasas. Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública número **CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE** y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$141,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,200.00)** cada uno. **FOPROLYD** cancelará el suministro objeto del presente contrato, contra presentación de factura de consumidor final al administrador de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o **FOPROLYD**, anotando el Número de Identificación Tributaria, que deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, debiendo de estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el administrador de contrato considere pertinente, anotando el número de contrato y las especificaciones del suministro entregado. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador de contrato, la Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de **FOPROLYD** para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de

pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada, presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas, en caso de no cumplirse esta condición, las facturas serán de vueltas por el administrador de contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. **III) PLAZO**. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, contratos de compraventa y formularios para matrícula firmados y sellados por parte de La Institución Contratante. El plazo de entrega de los vehículos podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligada a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre la segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad, previa comunicación con el administrador del contrato. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA**. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública número **CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE** y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del

presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, La Sociedad Contratada deberá presentar a favor de FOPROLYD una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO**, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en treinta días calendario al plazo de entrega del suministro contratado. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato estrictamente: cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante La Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: cuando La Sociedad Contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada. Se podrá omitir dicha garantía, siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la Garantía; y b) **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** La Sociedad Contratada deberá presentar a favor de FOPROLYD, dentro de los cinco días hábiles de entregados en su totalidad los vehículos, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes Suministrados, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total contratado, cuya vigencia será por el plazo de un año contado a partir de que reciba la copia del acta de recepción final de los mismos. Se aceptará cualquier tipo de garantía, a excepción de cheque certificado. IX) **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) **CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común

acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Número CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA FOPROLYD; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acuerdo número TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CERO CINCO PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la sesión de Junta Directiva, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; d) Las Garantías, y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de

acción judicial. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al señor **JULIO ALBERTO SENSENTE HERNÁNDEZ**, Encargado de Oficina de Transporte. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: **FOPROLYD**, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad; y La Sociedad Contratada en Final Bulevar Los Próceres, Urbanización La Sultana número tres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.

  
**DR. VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ**  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

  
**LICDA. JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ**  
LA SOCIEDAD CONTRATADA  
  


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**, Notario, [REDACTED] comparecen: [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] en este departamento, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO

ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al Doctor Víctor Manuel Funes Ramírez como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el día veintisiete de junio de dos mil veinte, y JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado





Especial Administrativo de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante “La Sociedad Contratada”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial de Administración a favor de la compareciente y de otros, para que en forma conjunta o separada pueda otorgar a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE CINCO PICK UP DOBLE CABINA CON MANTENIMIENTO INCLUIDO**, con colores de acuerdo a disponibilidad, de doble transmisión y de cuatro puertas, Marca: MITSUBISHI, Modelo: L DOSCIENTOS SPORTERO K L TRES T J N H F L, Año: DOS MIL VEINTE, para cinco pasajeros y de uno punto cinco toneladas de capacidad de carga, llantas radiales doscientos sesenta y cinco/setenta/R dieciséis, Motor turbo diésel, cilindraje de dos mil quinientos centímetros cúbicos, tracción cuatro por cuatro con piñón de montaña, aire acondicionado de fábrica, estribos de fábrica, extintor de dos punto cinco libras recargable, vidrios eléctricos y demás características y accesorios ofertados, incluidos gastos de placa, matrícula, tarjeta de circulación, impuestos y tasas. Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las

Bases de Licitación Pública número **CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE** y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada uno, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, contratos de compraventa y formularios para matrícula firmados y sellados por parte de La Institución Contratante. El plazo de entrega de los vehículos podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR**: Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.